

INTERLOCUTORIO No. 1166

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Condominio Catay P.H.

Demandada: Gloria Mayte Gutiérrez Cardona

Radicación: 2020-00429

Revisada la demanda de la referencia se advierte que: **(i)** el correo electrónico mencionado en el poder no coincide con el relacionando en el acápite de notificaciones correspondiente al apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso la constancia respectiva de la inscripción y debe informar cómo fue conferido el mismo, en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es necesario que aporte el pantallazo. **(ii)** En el certificado de deuda no coincide la fecha de exigibilidad de las cuotas con el año adeudado, debiéndose aportar uno nuevo con las correcciones pertinentes. **(iii)** No se menciona el correo electrónico de la parte demanda y en caso de conocerse debe informar cómo se obtuvo allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **75** DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO